

Señor
DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF: Expediente No. **NC2017/0003121**, solicitud de patente de invención a favor de **LION CORPORATION**. Título: **GRUPO DE PARTÍCULAS RECUBIERTAS DE SAL DE ÉSTER ALQUÍLICO DE ÁCIDO A-SULFOGRASO, UN MÉTODO PARA PRODUCIRLO, Y UN DETERGENTE EN POLVO.**

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al Oficio No. 10035 relacionado con la patentabilidad de la presente invención y notificado el 17 de agosto de 2018.

1. Claridad de las Reivindicaciones

i) Con relación a la objeción dirija a la reivindicación 3, en primer lugar, me permito manifestar que contrario a los señalamientos del Examinador, esta reivindicación **no** carece de claridad ya que la misma se dirige al grupo de partículas recubiertas de sal de éster alquílico de ácido α -sulfograso de acuerdo con la reivindicación 1 o 2 de la presente invención. Concretamente, y con fin de aclarar al Examinador el alcance de la presente invención, me permito manifestar que el grupo de partículas de la reivindicación 3 se caracterizan porque:

- cuando las partículas (A) se analizan térmicamente usando un calorímetro diferencial de barrido, un área de pico de absorción de calor observada S1 a una temperatura de 50°C a 130°C es menor que 50% de un área de pico de absorción de calor S2 a una temperatura de 0°C a 130°C.

Así, tal y como lo reconoce el señor Examinador, el grupo de partículas de esta reivindicación se encuentra definido mediante parámetros como temperaturas y áreas de pico de absorción, las cuales son **aceptables** según la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, ya que en su sección 2.6.5.9, dicha Guía establece que:

*“Una reivindicación de producto, por ejemplo, un compuesto químico, **se puede caracterizar** por su estructura y elementos, por su fórmula química, como un producto de un proceso, o **excepcionalmente por sus parámetros.**”*

Los parámetros son valores característicos de propiedades mensurables (por ejemplo, el punto de fusión), o definidos como combinaciones matemáticas de varias variables”.

entonces, es claro que parámetros como los definidos en la reivindicación 3 son totalmente aceptados en la redacción de las reivindicaciones, y no deberían ser catalogados como elementos que restan claridad a la solicitud reclamada.

Adicionalmente, me permito llamar la atención del Señor Examinador en el hecho que la calorimetría diferencial de barrido **permite diferenciar sólidos**, por ejemplo, en la presente invención, esta técnica analítica permite diferenciar si las partículas reclamadas son sólidos metaestables o sólidos estables. Así, tal y como lo establece el párrafo [0044] del Capítulo Descriptivo de la presente invención, dichos sólidos pueden diferenciarse fácilmente uno del otro mediante análisis térmico utilizando un calorímetro diferencial de barrido, en donde, por ejemplo, teniendo en cuenta los picos de absorción de calor de la presente invención, las partículas (A) corresponden a un sólido metaestable. Considerando lo anterior, es importante mencionar que parámetros como los reclamados en la reivindicación 3, permiten determinar específicamente qué tipo de sólido son las partículas (A), lo cual corresponde **a un elemento diferencial único de la invención reclamada**.

Además, y tal y como cualquier persona versada en la materia lo sabría, de igual forma me permito resaltar que la calorimetría diferencial de barrido es una técnica experimental dinámica que permite determinar la cantidad de calor que absorbe o libera una sustancia, cuando es mantenida a temperatura constante, durante un tiempo determinado o cuando es calentada o enfriada a velocidad constante en un determinado intervalo de temperaturas. Así, me permito manifestar que, dentro del campo técnico de esta invención, cualquier persona normalmente versada en la materia hubiera considerado los parámetros reclamados en esta reivindicación, ya que los mismos son esenciales, y permiten una comparación con el estado del arte citado.

En adición a lo previamente mencionado, de igual forma me permito llamar la atención del señor Examinador en el hecho que la reivindicación 3 es dependiente de las reivindicaciones 1 o 2, por lo que el Examinador debería considerar las características allí reclamadas y reconocer los parámetros mencionados por la reivindicación 3 como elementos diferenciadores del grupo de partículas recubiertas de sal de éster alquílico reclamadas.

De hecho, y con el propósito de enfatizar lo anterior, me permito llamar la atención del señor Examinador en el hecho que una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además (i) hace referencia a ésta, y (ii) **adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger**. Considerando esto, realmente resulta injusto que el Examinador establezca en su objeción que un producto debe ser caracterizado **únicamente** por sus componentes y proporciones de los mismos, ya que, tal y como lo establece la Guía citada anteriormente, un producto de igual forma puede ser caracterizado por sus parámetros. Adicionalmente, al leer en detalle las reivindicaciones 1 o 2, se observa claramente que el grupo de partículas recubiertas se encuentra caracterizado mediante sus componentes, tamaños medios de partícula de los mismos, estructura y contenido en masa, tal y como el Examinador lo sugiere, sin embargo, el Examinador omite la dependencia de la reivindicación 3 y no considera como características adicionales los

parámetros y la materia allí reclamada, por el contrario, se centra en manifestar que la materia reclamada no es aceptada, dejando de lado los lineamientos estipulados tanto en la Guía mencionada como en el Manual Andino de Patentes.¹

De hecho, a este respecto me permito resaltar que la reivindicación dependiente 3 aquí objetada, comprende **CARACTERÍSTICAS ADICIONALES** que permiten entender aún más la invención reclamada, además de evidenciar que, en efecto, la materia reclamada de la presente solicitud cumple con los requerimientos establecidos en la Decisión 486 de 2000.

Por lo tanto, de forma respetuosa me dirijo al Examinador con el propósito de enfatizar que los parámetros de esta reivindicación si bien están permitidos, también corresponden **a características técnicas esenciales de la invención**, ya que además de definirla la hacen diferente del estado de la técnica y por tanto, constituyen parte de la solución al problema técnico que intenta resolver la invención.

En consecuencia, de manera atenta solicito que los argumentos previamente expuestos sean considerados, por lo que respetuosamente solicito el retiro de las objeciones a este respecto.

2. Nivel Inventivo

i) Con respecto al nivel inventivo de las reivindicaciones 1, 5, y sus reivindicaciones dependientes en primer lugar, me permito resaltar que la combinación de las enseñanzas de D1 y D2 no permiten que una persona medianamente versada en la materia pueda derivar de manera obvia la presente solicitud.

En este sentido, y con el propósito de aclarar al Examinador el alcance de la presente invención, me permito manifestar que las reivindicaciones objetadas se refieren concretamente a:

a) Un grupo de partículas recubiertas de sal de éster alquílico de ácido α -sulfograso que comprende:

partículas de la sal de éster alquílico de ácido α -sulfograso (A); y

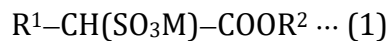
un componente de recubrimiento que contiene un grupo de partículas de zeolita (B) con las cuales se recubren las partículas (A),

en donde el grupo de partículas de zeolita es un grupo de partículas de zeolita (b1) que tiene un tamaño medio de partícula de igual a o mayor que 0,8 μm y menor que 3,8 μm ,

el grupo de partículas de zeolita es al menos un miembro seleccionado de zeolita tipo A, zeolita tipo P y zeolita tipo faujasita, y

¹ Manual Andino de Patentes, Sección 4.6.7

las partículas (A) contienen la sal de éster alquílico de ácido α -sulfograso representado por la siguiente fórmula (1):



en donde R^1 es un grupo alquílico lineal o ramificado que tiene de 6 a 20 átomos de carbono o un grupo alqueno lineal o ramificado que tiene de 6 a 20 átomos de carbono, R^2 es un grupo alquílico que tiene de 1 a 6 átomos de carbono y M es un contraión.

b) Un método para fabricar el grupo de partículas recubiertas de sal de éster alquílico de ácido α -sulfograso de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, que comprende:

una etapa de moler la sal de éster alquílico de ácido α -sulfograso para obtener las partículas de la sal de éster alquílico de ácido α -sulfograso (A),

una etapa de recubrir las partículas de la sal de éster alquílico de ácido α -sulfograso (A) con el componente de recubrimiento que contiene un grupo de partículas de zeolita (B),

en donde el grupo de partículas de zeolita es un grupo de partículas de zeolita (b1) que tiene un tamaño medio de partícula de igual a o mayor que 0,8 μ m y menor que 3,8 μ m.

en donde tanto el grupo de partículas recubiertas como el método para fabricarlas comprenden elementos y características únicas y propios del mismo. Por ejemplo, a este respecto me permito llamar la atención del señor Examinador en que el grupo de partículas recubiertas de sal de éster alquílico de ácido α -sulfograso comprende en su composición dos componentes esenciales: las partículas (A) y las partículas (B), en donde las partículas de zeolita (B/b1) se caracterizan por tener un tamaño de partícula específico. Adicionalmente, las partículas (A) se encuentran definidas por una ecuación concreta que permite conocer con certeza la estructura de las mismas.

Por otro lado, y con respeto al método de la reivindicación 5, éste al igual que el grupo de partículas reclamado en la reivindicación 1 se caracteriza por comprender etapas concretas, en donde las mismas a su vez se caracterizan por especificar elementos y condiciones puntuales.

De esta manera, me permito resaltar que la materia tal y como se encuentra reclamada en la presente solicitud, de ninguna manera es comparable con la divulgación de los documentos del estado del arte citados.

ii) Ahora bien, teniendo en cuenta las enseñanzas de la presente invención, de igual forma me permito llamar la atención del señor Examinador, en que el documento D1 se dirige a proporcionar partículas de sal de éster alquílico de ácido α -sulfograso que exhibe características de polvo suprimidas y una excelente resistencia a la consolidación. Particularmente, en este documento dichas partículas se someten a un tratamiento de cobertura mediante la adición de un agente de recubrimiento como la zeolita tipo A junto con una materia prima líquida como surfactante no iónico.

Adicionalmente, el documento D2 se dirige a proporcionar partículas compuestas de zeolita que se caracterizan por tener un diámetro de partícula promedio de 0.5 a 10 μm y que de igual forma contienen: un compuesto de zeolita grupo de partículas (A) y un polímero a base de ácido policarboxílico (B). La partícula compuesta de zeolita de D2 se obtiene mediante la mezcla del grupo de partículas compuestas de zeolita (A), la cual tiene un diámetro de partícula promedio de 0.1 a 8 μm , con una solución del polímero a base de ácido policarboxílico (B) que se caracteriza por tener un peso molecular promedio de 20,000 a 300,000 y que además tiene una unidad estructural monomérica que cuenta con un grupo carboxílico, para posteriormente secar la mezcla.

En este sentido, considerando las enseñanzas tanto del arte previo citado como de la presente solicitud, me permito resaltar que **no existe punto de comparación** entre las mismas, ya que las invenciones de D1 y D2, si bien se encuentran en el mismo campo técnico de la presente solicitud, no divulgan el mismo grupo de partículas ni el método con todas sus características esenciales.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que para evaluar el nivel inventivo de una invención es necesario evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido **obvia** para la persona medianamente versada en la materia, me permito manifestar que tras revisar los documentos D1 y D2, notamos que el análisis desarrollado por el Examinador omitió que la diferencia, incluso por él identificada, conlleva a un efecto técnico sorprendente que resuelve el problema planteado por la presente solicitud. Por lo tanto, el análisis expuesto en el Oficio Técnico No. 10035 es inadecuado, ya que determinar si una invención es obvia o no requiere en principio, considerar **cada una de las características** de la solicitud en estudio, e incluso determinar si las mismas conllevan a un efecto técnico.

iii) Teniendo en cuenta lo anterior, me permito resaltar que si bien el señor Examinador identificó que la diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la divulgación de D1 es que dicho arte previo no divulga la selección de tamaño de partícula de la zeolita en un rango entre 0.8 a 3.8 μm , el Examinador no consideró en su totalidad el Capítulo Descriptivo de la invención, ya que de hecho el mismo dirige a una persona versada en la materia a entender que esta diferencia es **crucial para mejorar propiedades inhibitorias de solidificación de partículas**.

De hecho, y con el fin de aclararle al Examinador el problema técnico planteado por la presente invención, me permito manifestar que, en los últimos años, la sal de éster alquílico de ácido α -sulfograso (α -SF) se ha fabricado como un grupo de partículas que contienen la sal α -SF en una concentración elevada, además que al realizar la mezcla en seco del grupo de partículas y otros componentes detergentes, es posible fabricar un detergente en polvo. Adicionalmente, de igual manera se conoce que posterior a la mezcla con los componentes detergentes después de la fabricación, el grupo de partículas de sal α -SF se transporta o almacena durante un largo período de tiempo, en donde en algunos casos se generan solidificaciones entre las partículas.

Desafortunadamente, si el grupo de partículas de sal α -SF se somete a una carga durante el transporte o se almacena en un ambiente de temperatura elevada, **las partículas se aglomeran entre sí y se solidifican**, particularmente, si el grupo de partículas de sal α -SF contiene una gran cantidad de polvo fino, ocurre más fácilmente la solidificación.

Así, por ejemplo, el documento D1, citado de igual forma en el párrafo [0003] del Capítulo Descriptivo la presente solicitud, divulga que, recubriendo las partículas de sal α -SF con un agente de recubrimiento y una materia prima líquida, **puede inhibirse la solidificación del grupo de partículas**. No obstante, y tal y como la presente invención lo menciona, la técnica de D1 **REQUIERE AÚN MEJORARSE EN TÉRMINOS DE LAS PROPIEDADES INHIBITORIAS DE LA SOLIDIFICACIÓN**, y por ende aumentar así la calidad de un producto concreto. Particularmente, en el caso en el que el grupo de partículas de sal α -SF contiene una gran cantidad de polvo fino, las propiedades inhibitorias de la solidificación **no son suficientes**.

Por lo anterior, la presente invención es el resultado de lograr mejorar inconvenientes como el mencionado. Así, me permito resaltar que el objeto de esta solicitud se centra en proveer un grupo de partículas recubiertas de sal de éster alquílico de ácido α -sulfograso **con excelentes propiedades inhibitorias de solidificación**.

iv) Ahora bien, con respecto a D2, me permito resaltar que si bien este documento enseña que las partículas compuestas de zeolita pueden tener un diámetro medio de partícula entre 0.5 a 10 μm , dichas partículas corresponden a una mezcla de partículas de zeolita (a) y polímero de ácido policarboxílico (b) (Reivindicación 1 de D2), por lo que es **claro** que la partícula compuesta de zeolita de D2 es bastante diferente del polvo inorgánico de D1, razón por la cual, **NINGUNA** persona normalmente versada en la materia tendría motivos para combinar el diámetro medio de partícula de la partícula compuesta de zeolita de D2 con el polvo inorgánico de D1 y así llegar de manera obvia u evidente a la presente solicitud.

Sin embargo, y pese a la omisión de la información anterior, el Examinador afirma que **no existe un efecto técnico debido a la diferencia reconocida por él mismo**, ya que los valores de contenido de polvo fino e índice de solidificación son equivalentes dentro del rango reclamado y por fuera de él. Así, contrario a lo anteriormente mencionado, me permito resaltar que cuando el tamaño de partícula de la zeolita se encuentra en el rango entre 0.8 a 3.8 μm , **el índice de solidificación puede ser reducido**. De hecho, concretamente las Tablas A a F, a continuación, muestran la criticidad del rango reclamado entre 0.8 a 3.8 μm .

Particularmente las tablas aquí mencionadas muestran que los grupos de partículas conformados por los componentes A y B, en donde el componente b1 (en las tablas b1-1-b1-4) se caracteriza por tener un tamaño medio de partícula que se encuentra **dentro** del rango establecido en la materia reclamada, presentan un índice de solidificación **menor** (casillas de color verde), en comparación con los grupos de partículas compuestos por el componente A y el componente b1' (en las tablas b1'-1-b1'-2), en

donde el tamaño medio de partícula de b1’ que se encuentra fuera del rango reclamado hace que el índice de solidificación sea mucho **mayor** (casillas de color azul), por lo tanto, me permito llamar la atención del Examinador en el hecho que lo anterior resulta en un efecto técnico sorprendente que corresponde a una fuerte evidencia que la materia reclamada involucra nivel inventivo.

Tabla A

				Tamaño medio de partícula (µm)	Ejemplos			Ejemplos de Referencia			
					1	2	6	1	2		
Composición (partes en masa)	Grupo del componente (A)			a-1		85	85	85	85	85	
				a-2							
				a-3							
				a-4							
				a-5							
				a-6							
	Componente (B)			Componente (b1)	b1-1	1.0	15				
					b1-2	2.5		15			
					b1-3	2.7			15		
					b1-4	3.4					
				Componente (b1')	b1'-1	0.5				15	
					b1'-2	4.0					15
	Total					100	100	100	100	100	
Contenido de polvo fino (% en masa)					17	17	17	17	16		
Índice de Solidificación					1	2	6	28	10		

Tabla B

				Tamaño medio de partícula (µm)	Ejemplos		Ejemplos de Referencia
					3	7	3
Composición (partes en masa)	Grupo del componente (A)		a-1				
			a-2		85	85	85
			a-3				
			a-4				
			a-5				
			a-6				
	Componente (B)	Componente (b1)	b1-1	1.0			
			b1-2	2.5	15		
			b1-3	2.7		15	

			b1-4	3.4			
		Componente (b1')	b1'-1	0.5			
			b1'-2	4.0			15
	Total					100	100
Contenido de polvo fino (% en masa)					22	23	20
Índice de Solidificación					3	8	12

Tabla C

				Tamaño medio de partícula (µm)	Ejemplos		Ejemplos de Referencia	
					4	8	4	
Composición (partes en masa)	Grupo del componente (A)			a-1				
				a-2				
				a-3		85	85	85
				a-4				
				a-5				
				a-6				
	Componente (B)	Componente (b1)	b1-1	1.0				
			b1-2	2.5	15			
			b1-3	2.7		15		
			b1-4	3.4				
		Componente (b1')	b1'-1	0.5				
			b1'-2	4.0			15	
		Total				100	100	100
Contenido de polvo fino (% en masa)					32	31	30	
Índice de Solidificación					5	10	15	

Tabla D

			Tamaño medio de partícula (µm)	Ejemplos	Ejemplos de Referencia
				9	5
Composición (partes en masa)	Grupo del componente (A)		a-1		
			a-2		
			a-3		
			a-4	85	85
			a-5		
			a-6		
	Componente (B)	Componente (b1)	b1-1	1.0	
			b1-2	2.5	
			b1-3	2.7	15
			b1-4	3.4	

		Componente (b1')	b1'-1	0.5		
			b1'-2	4.0		15
	Total				100	100
Contenido de polvo fino (% en masa)					40	40
Índice de Solidificación					11	21

Tabla E

			Tamaño medio de partícula (µm)	Ejemplos			Ejemplos de Referencia	
				5	10	11	6	
Composición (partes en masa)	Grupo del componente (A)		a-1					
			a-2					
			a-3					
			a-4					
			a-5	85	85	85	85	
			a-6					
	Componente (B)	Componente (b1)	b1-1	1.0				
			b1-2	2.5	15			
			b1-3	2.7		15		
			b1-4	3.4			15	
		Componente (b1')	b1'-1	0.5				
			b1'-2	4.0				15
		Total			100	100	100	100
Contenido de polvo fino (% en masa)				53	52	50	51	
Índice de Solidificación				11	14	14	25	

Tabla F

			Tamaño medio de partícula (µm)	Ejemplos	Ejemplos de Referencia
				12	7
Composición (partes en masa)	Grupo del componente (A)		a-1		
			a-2		
			a-3		
			a-4		
			a-5		
			a-6	85	85
	Componente (B)	Componente (b1)	b1-1	1.0	
			b1-2	2.5	
			b1-3	2.7	15
			b1-4	3.4	
		Componente (b1')	b1'-1	0.5	
			b1'-2	4.0	15

	Total		100	100
	Contenido de polvo fino (% en masa)		17	17
	Índice de Solidificación		10	21

v) Así me permito resaltar que la característica diferencial, identificada por el señor Examinador tanto para la reivindicación 1, como para la reivindicación 5, **sí conlleva a la obtención de un efecto técnico sorprendente evidente, el cual consiste en la reducción del índice de solidificación de las partículas.**

Sin embargo, tal y como se mencionó previamente, el Examinador en su Oficio Técnico No. 10035 manifiesta que *“dicha diferencia no parece causar algún efecto técnico puesto que, según los ejemplos presentados, los valores de contenido de polvo fino e índice de solidificación son equivalentes dentro del rango reclamado y por fuera de él”*, lo cual no es lógico ya que **el contenido de polvo fino es un valor totalmente diferente al índice de solidificación.** De hecho, a este respecto me permito llamar la atención del señor Examinador en el hecho que, tal y como lo menciona la página 61 del Capítulo Descriptivo de la presente solicitud, el contenido de polvo fino corresponde a un porcentaje (%) en masa que es equivalente a la masa de polvo fino que pasa a través del tamiz/masa total del grupo de partículas recubiertas de la sal α -SF que quedan sobre el tamiz) x 100, mientras que el índice de solidificación se define mediante la siguiente ecuación:

$$\text{Índice de solidificación} = 10 \times (W_1/W_0),$$

la cual se deriva según el método para medir dicho índice implementado en esta solicitud, siendo el valor del índice de solidificación, **el parámetro que determina que tan buena es la propiedad inhibitoria de solidificación de una partícula específica**, por lo tanto **NO ES APROPIADO** afirmar que ambos valores son equivalentes dentro y fuera del rango reclamado, cuando es evidente que el índice de solidificación es mayor cuando se involucran partículas con un tamaño medio de partícula menor a 0.8 μm o mayor a 3.8 μm .

Así las cosas, y considerando que la sección 2.13.5.3.1 de la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad menciona que se considera que **hay indicio de nivel inventivo si existe un efecto técnico sorprendente**, este mismo numeral menciona que la existencia de nivel inventivo también es considerada cuando hay superación de dificultades no resueltas por las técnicas rutinarias, al igual que cuando la invención reivindicada resuelve un problema técnico que se ha intentado resolver desde mucho tiempo atrás pero no se había logrado con éxito.

Considerando lo anterior, me permito resaltar que la materia reclamada por la presente invención corresponde a un avance tecnológico que claramente involucró creatividad inventiva. Además de lo anterior, **CONTRARIO** a lo establecido por el Examinador, me permito manifestar que el problema técnico de la presente invención no corresponde

a: “¿Cómo modificar las partículas conocidas en D1 para lograr partículas alternativas?” o “¿Cómo modificar el método para obtener las partículas conocido en D1 para lograr un método alternativo?” como se plantea en el Oficio Técnico No.10035, sino que corresponde a:

¿CÓMO MODIFICAR O ADAPTAR LAS ENSEÑANZAS DE D1 PARA OBTENER EL GRUPO DE PARTÍCULAS RECUBIERTAS DE SAL DE ÉSTER ALQUÍLICO DE ÁCIDO α -SULFOGRASO, Y EL MÉTODO PARA FABRICAR LAS MISMAS PARA OBTENER UN ÍNDICE DE SOLIDIFICACIÓN MENOR?

de hecho, tal y como lo establece la sección 2.13.5.1 de la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad a este respecto:

“El examinador debe replantear el problema técnico, que la solicitud había mencionado inicialmente, a la luz del informe de búsqueda. El problema técnico objetivo se plantea en términos de: “¿cómo modificar o adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?”

Así, para un planteamiento adecuado del problema técnico que la presente invención intenta resolver, de igual forma se debe tener en cuenta que la definición de dicho problema técnico objetivo se basa en hechos objetivos concretos del estado de la técnica y en los resultados logrados por la invención. Por lo tanto, de forma respetuosa me permito manifestar que el Examinador no tuvo en cuenta los efectos concretos y sorprendentes que logra la presente invención y sus características específicas.

vi) De esta manera, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, me permito manifestar que para determinar si una invención tiene o no nivel inventivo, siempre es necesario considerar cada uno de los elementos, y características establecidas en la materia reclamada como un **todo**, además de considerar **cada una de sus características y más aún si dichas características producen un efecto técnico sorprendente**. Es más, a este respecto, la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad de la Superintendencia de Industria y Comercio en su sección 3.5.5 establece que: “Una selección se considera inventiva sólo cuando los elementos seleccionados tienen una ventaja imprevista, y se niega cuando no existe tal ventaja, sino que se trata de una actividad común a los elementos del grupo extenso”, por lo tanto, es claro que cada uno de los elementos y características de la materia de la presente invención, gozan de nivel inventivo.

Además de lo anterior, es relevante considerar que tal y como lo expone el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los países de la Comunidad Andina “Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la

solicitud y dicho estado de la técnica”², por lo anterior, me permito llamar la atención del Examinador en el hecho que cada invención es de cierta medida una combinación de elementos relacionados entre sí, por lo que no es suficiente afirmar que las características técnicas de la invención ya habían sido divulgadas, partiendo de combinaciones de enseñanzas convenientes, y que por ende, la combinación de fracciones de diferentes documentos permiten la deducción obvia de la invención reclamada.

Por el contrario, en primera instancia es importante entender que el nivel inventivo es un **proceso creativo e innovador** en donde la cuestión para el Examinador se enfoca en si la invención reivindicada es o no evidente para un técnico en la materia.³ En sí, para evaluar el nivel inventivo de una invención, el Examinador no debería basarse en apreciaciones personales, por el contrario, toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica, por lo tanto, para determinar si una invención posee nivel inventivo, es indispensable determinar si los elementos y/o características ya conocidas podrían haberse combinado para dar como resultado una invención particular.

Así, considerando lo anterior, me permito resaltar que el análisis de nivel inventivo expuesto en el Oficio 10035 es errado y de ninguna manera podría afirmarse que tanto el grupo de partículas como el método de la presente solicitud son evidentes u obvios a la luz de las enseñanzas de D1 y D2.

Es más, no es posible prever el grupo de partículas ni el método discutido anteriormente a partir de la lectura del arte anterior citado, ya que las invenciones de patente tienen nivel inventivo cuando el producto o procedimiento no es **fácilmente derivable** por la persona medianamente versada en la materia o cuando presentan un **efecto inesperado o mejorado impredecible de los documentos citados**, como en la presente invención. Por lo anterior, **nada en el arte previo sugiere ni enseña** la misma materia aquí reclamada, ni mucho menos, el efecto que esta tiene.

Así las cosas, y en vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito el retiro de las objeciones de la presente solicitud y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486.

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 – 41

² Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los países de la Comunidad Andina, Sección 10.

³ Íbidem.